



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 1º de Enero del 2003.

P. O. No. 1

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 30

**SENTENCIA** definitiva, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 576/97, relativo a la Ampliación de Ejido, del Poblado denominado "LA MARCELA", municipio de MIQUIHUANA, TAMAULIPAS..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS

**PRESUPUESTO** de Ingresos y Egresos para el Ejercicio del año 2003, del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas..... 10

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

#### DISTRITO 30

México, Distrito Federal, a dos de marzo de dos mil uno.

**V I S T O** para resolver en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el toca en revisión, número **235/2000-III**, el veintisiete de septiembre del año dos mil, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Noveno Circuito, con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el juicio de garantías número 183/99, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, el juicio agrario número 576/97, que corresponde al expediente administrativo número 2224, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado denominado "Marcela", Municipio de Miquihuana, en dicha entidad federativa; y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, este Organó Colegiado, pronunció sentencia en los autos del juicio agrario en que se actúa, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

"...**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado, denominado "**MARCELA**", Municipio de Miquihuana, Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se concede por concepto de ampliación de ejido al núcleo de población señalado en el solutivo anterior, una superficie de 6414-00-00 (sic) (seis mil cuatrocientas hectáreas) de terrenos cerriles con fracciones susceptibles de cultivo al temporal, que se tomarán de la forma siguiente: 4242-00-00 (sic) (cuatro mil doscientas cuarenta y dos hectáreas) del predio exhacienda San Antonio Peña Nevada, en la parte que se localiza en el Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, propiedad de José Cruz Berrones Aldape y Socios, afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al exceder los límites de la pequeña propiedad; y 2172-00-00 (sic) (dos mil ciento setenta y dos hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 de la citada Ley, para beneficiar a los veintiún capacitados que quedaron señalados en el Considerando cuarto de esta sentencia, a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Tamaulipas el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y uno, en lo que respecta al propietario de uno de los predios que se afectan.

**CUARTO.-** Publique esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agraria; inscribese en el Registro Público de la

Propiedad correspondiente; precédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido...".

Es pertinente destacar que la sentencia transcrita supralíneas, fue ejecutada en sus términos, de conformidad con el acta de posesión y deslinde del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGUNDO.-** En contra de la sentencia relacionada en el resultando anterior, José Cruz Berrones Aldape, por su propio derecho y como apoderado de Marina Rendón Berrones, Ricardo Berrones Laguna, Gonzalo Rendón Berrones, Francisca Peña Morales, Aurelio Barreto Fernández de Lara, Claudia Berrones Méndez, Elsa Berrones Méndez, Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Rivera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape, promovió juicio de amparo indirecto, del cual conoció el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, bajo el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, bajo el número 183/99, quien el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve dictó resolución sobreseyendo respecto de José Cruz Berrones Aldape, por su propio derecho y en representación de Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape; Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Rivero Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay, Virgilio Berrones Aldape, Carlos Niño Gamez, Evaristo Ortiz Guzmán, Severo Motina (sic) Mata, Felipe Alvarado Castañeda, Juan Rodríguez Banda, Luis Ramírez Rodríguez, Eduardo Castillo Banda, Tereso González Torres, Manuel Nava Ortiz, Abel Cuevas Alvarez, Justino F. Bernal Alvarez, Martín Martínez Ibarra, Raúl L. Perales, Nazario Reyes Mendoza, Virgilio Cepeda Molina, Exiquio Javier Santos, Gabriel Oliva Landeros, Oralia Aldape Sánchez, Isidro Saucedo Ibarra, Teodoro Ríos Hernández, Juan Paredes Gloria, Antonio Pérez Torres, Juan Castillo Padrón, Joaquín Guerrero Castilleja, Francisco Guerrero Martínez, Héctor Francisco de la Garza Macías, Rubén Rodríguez Berrones, Raúl Alonso Guzmán, Gerardo Barbosa Alcorta, Juan Contreras Vázquez, Víctor Manuel Nava Molina y Armando Chávez Rodríguez, y negando el amparo y protección de la justicia federal a Marina Rendón Berrones, Ricardo Berrones Laguna, Gonzalo Rendón Berrones, Francisca Peña Morales, Aurelio Barreto Fernández de Lara, Claudia Berrones Méndez y Elsa Berrones Méndez.

Inconformes con la resolución mencionada en el párrafo anterior, los quejosos interpusieron recurso de revisión, del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, bajo el número **235/2000-III**, quien el

veintisiete de septiembre del año dos mil, resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías promovido por Marina Rendón Berrones, Ricardo Berrones Laguna, Gonzalo Rendón Berrones, Francisca Peña Morales, Aurelio Barreto Fernández de Lara, Claudia Berrones Méndez, Elsa Berrones Méndez, Raúl R. Perales, Teodoro Ríos Hernández, Manuel Nava Ortiz, Oralia Adape Sánchez, Nazario Reyes Mendoza, Abel Cuevas Alvarez, Rubén Rodríguez Berrones, Carlos Niño Gamez, Evaristo Ortiz Guzmán, Severo Molina mata, Felipe Alvarado Castañeda, Juan Rodríguez Banda, Tereso González Torres, Justino F. Bernal Alvarez, Virgilio Cepeda Molina, Exiquio Javier Santos, Gabriel Oliva Landeros, Isaura Saucedo Ibarra, Martín Martínez Ibarra, Juan Paredes Gloria, Antonio Pérez Torres, Jesús Castillo Padrón, Joaquín Guerrero Castilleja, Francisco Guerrero Martínez, Héctor Francisco De la Garza Macías, Raúl Alonso Guzmán, Gerardo Barbosa Alcorta, Juan Contreras Vázquez, Víctor Manuel Nava Molina, Armando Chávez Rodríguez; contra los actos del Tribunal Superior Agrario, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el Estado, residente en esta ciudad, y actuario adscrito al último; consistente en el dictamen de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, dictado en el expediente 576/97, y la ejecución del mismo.

TERCERO.- La Justicia de la Unión Ampara y protege a José Cruz Berrones Aldape, por su propio derecho y a sus representados de (sic) Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape; en contra de los (sic) mismas autoridades y actos citados en el resolutive que antecede; para los efectos precisados en la parte final del último considerativo de esta ejecutoria...”.

Ahora bien, el último considerando de la ejecutoria de mérito

dice así:

“...SEXTO.- En los motivos de inconformidad los antecitados quejosos, expresan como violación procedimental, que las autoridades responsables no les notificaron la resolución de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario dentro del juicio agrario número 576/997, así como tampoco respecto el (sic) auto de ejecución de la resolución dictada el ocho de julio de mil novecientos y ocho. Que tuvo conocimiento de la controversia número 2224 que se inició ante la Comisión Agraria Mixta, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, al cual aportaron pruebas suficientes para acreditar que los solicitantes de la ampliación de ejido no tenían capacidad para que les fuera aprobada su petición. Que ahora tienen conocimiento de la integración de un juicio agrario, continuación del anterior, que fue radicado con fecha diez de julio de mil novecientos noventa y siete ante el Tribunal Superior Agrario con el expediente número 576/997, del cual se enteraron el dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, así como de que se había dictado una resolución de afectación del bien inmueble propiedad de los ahora quejosos. Qué debió notificárseles en forma personal el primer auto de radicación del Juicio, para comparecer al mismo y defender sus derechos.

Las actuaciones remitidas en copia certificada por la autoridad responsable con su informe justificado, tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria por remisión expresa del numeral 2° de la Ley de Amparo, de entre las constancias integrantes, se encuentran las que siguen:

I).- Escrito de (sic) los integrantes del comité (sic) ejecutivo (sic) del ejido (sic) Marcela del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, presentaron escrito (sic) al Gobernador Constitucional de dicha entidad, solicitando la ampliación del mismo, y que tal petición fuera turnada ante las autoridades agrarias correspondientes para su trámite y resolución. El presidente de la Comisión Agraria Mixta de Ciudad Victoria, del propio Estado, ordenó al Director del Periódico Oficial la publicación del aviso relativo a la solicitud de ampliación ejidal, suscrito por el jefe del ejecutivo de la propia entidad, de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Código Agrario en vigor (fojas 949 a 952).

II).- Resolución de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y uno (fojas 1034 a 1041), del Gobernador del Estado de Tamaulipas (sic) decretó en forma provisional la solicitud de ampliación del ejido.

III).- Escrito signado por José Cruz Berrones Aldape, como representante de quienes cita como pequeños propietarios Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape, Eduardo Castillo Banda, Felipe Alvarado Castañeda, Severo Molina Mata, Evaristo Ortiz Guzmán, Carlos Niño Gamez, Juan Contreras Vázquez, Raúl R. Perales, Manuel Nava Ortiz, Abel Cuevas Alvarez, Oralia Aldape Sánchez, Nazario Reyes Mendoza, Rubén Rodríguez Berrones y Teodoro Díaz Hernández, dirigido a la Sala Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de San Luis Potosí, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (fojas 1247 a 1251), a través del cual comparecieron los ocursoantes, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle de Aldama número 200-7 en esa ciudad; pidieron tener por exhibida la documental tendiente a comprobar la existencia del rancho cinegético, y objetaron la resolución provisional de conceder la segunda ampliación ejidal solicitada por el poblado Marcela, del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas.

En autos no se encuentra acuerdo alguno recaído al escrito antecitado.

IV).- Auto de diez de julio de mil novecientos noventa y siete, dictado por el presidente (sic) del Tribunal Superior Agrario (fojas 740 y 741), en el que tuvo por radicado el expediente 2224 de la Comisión Agraria Mixta, y ordenó la notificación del comité (sic) particular (sic) ejecutivo (sic) del poblado solicitante y a José Cruz Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Gustavo Sierra Félix, Virgilio Berrones Aldape, Arturo Méndez Arellano, Francisco Berrones Santoy y Antonio Montero Garibay, respecto del predio "Exhacienda San Antonio Peña Nevada", del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas.

V).- Oficio sin número de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete (foja 33), del secretario (sic) del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, dirigido "A quien corresponda", en el que hizo constar que en ese Municipio son desconocidas las personas José Cruz Berrones Aldape y sus representados (cita los nombres).

VI).- Auto de veinticinco del citado, mes de agosto, signado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Estado, residente en esta ciudad (foja 772), en el que la secretaria dio cuenta con la razón del actuario, en el que

hizo constar que se constituyó en el poblado Marcela del repetido Municipio de Miquihuana, y que ahí le informaron que José Cruz Berrones Aldape y los demás (cita nombres), no viven en ese lugar; por lo cual ordenó su notificación por edictos.

Para el cumplimiento de lo anterior, dicho magistrado (sic) giró los oficios números 1637 y 1638, al jefe (sic) de publicidad (sic) del Periódico "El Mercurio", y director del Periódico Oficial del Estado (fojas 774 y 775).

También se encuentran diversos ejemplares de la publicación de los edictos (fojas 776 y 787)

VII).- Dictamen de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el que el Tribunal Superior Agrario concedió la ampliación de ejido (fojas 267 y 277).

VIII).- Acta de ejecución del dictamen desahogada en diligencia de diecisiete de junio de mil novecientos noventa ocho (fojas 278 y 288).

De las constancias antes descritas, se advierte que, el procedimiento de ampliación ejidal se inició ante la Comisión Agraria Mixta de la Secretaría de la Reforma Agraria, a partir del tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; que los ahora quejosos comparecieron en escrito de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de San Luis Potosí, sin existir en autos acuerdo de recepción. Con posterioridad, ese juicio prosiguió su trámite ante el Tribunal Superior Agrario, cuyo presidente dictó auto de radicación el diez de julio de mil novecientos noventa y siete, en el que ordenó la notificación de los ahora peticionarios de garantías; para tal efecto se giró despacho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario en Ciudad Victoria quien ordenó su desahogo, y ante la imposibilidad de realizar esa diligencia, porque el secretario del Ayuntamiento de Miquihuana Tamaulipas ordenó que no eran personas conocidas en ese lugar, así mismo, el actuario de dicho tribunal, hizo constar que los buscados no tenían domicilio en el poblado "Marcela", del referido Municipio; por tales motivos el propio magistrado del tribunal unitario, ordenó la notificación mediante publicación de edictos, fundándose en el artículo 173 de la Ley Agraria.

Se advierte de las mencionadas documentales, como ya quedó asentado, que los ahora promoventes del amparo, al comparecer al procedimiento agrario (foja 1247), señalaron como domicilio, el ubicado en calle Aldama 200-7, en el Estado de San Luis Potosí, y no aparece actuación en que se haya ordenado la notificación en ese lugar, ni constancia en el sentido que no se hubiera podido practicar allí la diligencia correspondiente.

La Ley Agraria, en su cardinal 167, especifica, que en lo no previsto en el Título Décimo, de la Justicia Agraria, será aplicable en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, y cuyo dispositivo 309, fracción I, determina: "Las notificaciones serán personales: I. Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;"

El numeral 173 de la Ley Agraria, estipula: "Cuando no se conociere el lugar en que el demandado viva o tenga el principal asiento de sus negocios, o cuando viviendo o trabajando en un lugar se negaren la o las personas requeridas a recibir el emplazamiento, se podrá hacer la notificación en el lugar donde se encuentre"

Del texto de los artículos transcritos, se desprende, respecto del ordenamiento sustantivo civil, que deberán practicarse las notificaciones en forma personal, en el emplazamiento y, en todo caso, cuando se trate de la primera notificación en el negocio; y, referente a la Ley

Agraria, en el numeral en que el tribunal (sic) unitario (sic) se fundó para ordenar la notificación por edictos, indica, que se podrá hacer la notificación en el lugar donde se encuentre el demandado.

Por lo anterior, es evidente que, si en el acuerdo de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, emitido por el magistrado del Tribunal Unitario en esta ciudad, en cumplimiento del despacho del Tribunal Superior Agrario, ordenó la notificación por edictos, fue con base en constancias en las que no se pudo realizar esa diligencia en el poblado "Marcela", del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, el cual no fue señalado para oír y recibir notificaciones por los ahora peticionarios de garantías, es evidente que la disposición de las publicaciones edictales, no se encuentra debidamente fundada en derecho; y, por consiguiente, los promoventes del amparo no se encontraron en posibilidad legal de enterarse del auto de radicación del juicio ante el Tribunal Superior Agrario, para comparecer en la defensa de sus derechos.

Conforme a los preceptos de referencia, la notificación será personal cuando se trate de la inicial, y, que en el caso consistente en el primer auto de radicación del juicio, por parte del Tribunal Superior Agrario, y dicha diligencia podrá practicarse en el lugar donde se encuentre la parte demandada, y que en la especie, los ahora disconformes señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Aldama 200-7, en el Estado de San Luis Potosí.

Luego, si no existe determinación de la autoridad agraria, en la que hubiere dispuesto la notificación del auto de radicación en el lugar que expresamente señalaron los comparecientes para ese efecto, por tanto la orden de realizar esa diligencia mediante edictos, transgredió en su perjuicio la garantía de audiencia tutelada en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En esas condiciones procede conceder el amparo solicitado, sólo por lo que atañe a José Cruz Berrones Aldape a sus representados Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape.

La determinación anterior deviene, en razón de que dichos disconformes (sic) fueron quienes acreditaron en la aludida acción constitucional, biinstancial, a través de la escritura de compraventa número 24,368 (veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho) de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (fojas 1289 a 1295), haber adquirido en propiedad por parte de la vendedora Concepción Rubio Obregón, el predio de San Antonio Peña Nevada y anexas, situado en los Municipios de Doctor Arroyo y Zaragoza, Nuevo León y del de Miquihuana, del Estado de Tamaulipas, en el que se estableció el Rancho Cinegético Peña Nevada, y posteriormente, dichos quejosos, fraccionaron ese inmueble rústico y las diversas porciones de terreno las enajenaron a otras diversas personas, mediante los contratos de compraventa que fueron descritos en el considerativo anterior.

Por tanto, quienes compraron los predios fraccionados, y que varios de ellos también promovieron el juicio de garantías indirecto, resultan ser causahabientes de los citados vendedores, como causantes primarios, y que originalmente, comparecieron ante el procedimiento de ampliación ejidal, ante la comisión Agraria Mixta en defensa de sus derechos de propiedad original; ello es así porque los contratos de compraventa se realizaron con posterioridad al tres de octubre de mil novecientos

sesenta y nueve en que se inicio (sic) el juicio agrario en comento.

De donde deviene que los causahabientes de los demandados no pueden ser considerados como terceros extraños al juicio natural, puesto que quienes comparecieron al mismo fueron sus causantes, y en el no ha habido la sustitución procesal.

Lo anterior es concordante con la jurisprudencia publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 197-1995, Tomo IV, Materia Civil, número 131, página 87, del texto: "CAUSAHABIENTES.- Los causahabientes quedan sometidos a las obligaciones contraídas por sus causantes."

Al tenor de las consideraciones precedentes, el otorgamiento de la protección constitucional, es para el efecto de que, el Tribunal Superior Agrario, deje sin efecto el dictamen de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, la ejecución del mismo, y en reposición del procedimiento, ordene la notificación del auto de radicación, a los peticionarios antes precisados, en el domicilio que señalaron al comparecer al procedimiento de ampliación ejidal, ello en virtud de que respecto de éstos se modificó la negativa del juicio de garantías biinstancial, en el considerativo anterior de este fallo.

La concesión del amparo se hace extensiva respecto de las autoridades responsables que fueron señaladas como ejecutoras...".

**TERCERO.-** En inicio de cumplimiento de la ejecutoria relacionada en el resultando anterior, mediante proveído de veintisiete de octubre del año dos mil, este Organismo Colegiado dejó insubsistente la sentencia definitiva de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, **únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos en el amparo que se cumplimenta**, al igual que el acta de ejecución iniciada el diecisiete de junio y concluida el ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, ordenándose en el proveído de mérito, turnar lo autos al Magistrado Numerario Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez.

**CUARTO.-** El treinta y uno de octubre del año dos mil, este Organismo Jurisdiccional acordó notificar a Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape, el auto de radicación del juicio agrario en que se actúa, de diez de julio de mil novecientos noventa y siete, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en la Calle de Aldama número 200-7, de la Ciudad de San Luis Potosí de la entidad federativa del mismo nombre, para lo cual se giró el despacho número D.A./275/00 del trece de noviembre del año dos mil, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, quien lo devolvió diligenciado, informando que el domicilio de mérito corresponde a la Sucursal Financiera "Independencia", Sociedad Anónima de Capital Variable, desde hace más de tres años, sin conocerse en el mismo a los quejosos.

**QUINTO.-** Mediante escrito presentado ante este Tribunal Superior el veintiuno de noviembre del año dos mil, José Cruz Berrones Aldape por su propio derecho y en nombre y representación de Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en el número 11 de la Calle Cerrada de Filatelista, o Colonia Retoño, en esta Ciudad Capital, escrito al que le recayó acuerdo del día veintidós del mes y año en cita, ordenándose notificar en dicho domicilio el auto de radicación a que se ha hecho referencia, lo

cual fue realizado según constancias visibles a fojas de la 271 a la 274 del expediente jurisdiccional.

**SEXTO.-** Mediante escrito presentado ante este Organismo Jurisdiccional el nueve de enero del dos mil uno, compareció José Cruz Berrones Aldape, manifestando que toda la defensa del predio del Rancho Cinegético "Peña Nevada", se encontraba en el expediente administrativo número 2224 formado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y formulando los alegatos de su interés.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien de los autos del juicio agrario en que se actúa, se conocen los siguientes antecedentes de la acción de ampliación de ejido formulada por el poblado en estudio:

a).- Mediante Resolución Presidencial de dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Marcela", una superficie total de 5,100-00-00 (cinco mil cien hectáreas) de monte y agostadero, la cual fue ejecutada en sus términos el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

b).- Mediante escrito de **primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve**, un grupo de campesinos del poblado denominado "Marcela", Municipio de Miquihuana, en el Estado de Tamaulipas, solicitó al Gobernador del Estado en cuestión, ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras concedidas por dotación, señalando como de posible afectación los terrenos ubicados al Oriente de la misma; en la solicitud que se relaciona, propusieron a Elpidio Aranda López, Florencio Aranda Guzmán y Carlos Rangel Anaya, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, a quienes les expidió los nombramientos correspondientes el Gobernador del Estado de Tamaulipas, en consecuencia la Comisión Agraria Mixta, en dicha entidad federativa, instauró el expediente respectivo el tres de octubre del año en último en mención, bajo el número **2224**; asimismo, la solicitud que nos ocupa fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el veintiocho de enero de mil novecientos setenta.

c).- Mediante escrito presentado ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, José Cruz Berrones Aldape y socios adjuntaron los documentos inherentes a la autorización expedida por la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, para la formación del Rancho Cinegético "Peña Nevada", con una superficie de 6,400-00-00 (seis mil cuatrocientas hectáreas), en las terrenos que componen la hacienda "San Antonio Peña Nevada", ubicados en los Municipios de Doctor Arroyo, Zaragoza Miquihuana, en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.

d).- Mediante oficio número 309/161 de **trece de febrero de mil novecientos setenta**, la Comisión Agraria Mixta designó a Florentino Reyna Vargas, a efecto de llevar al cabo la investigación relativa al aprovechamiento de las tierras concedidas por concepto de dotación de ejido, y en su caso, realizara el levantamiento censal, quien rindió su informe el veintisiete de febrero del año en cita, del que se conoce que en los terrenos dotados al poblado accionante encontró 636 (seiscientos treinta y seis) cabezas de ganado mayor y 911 (novecientas once) de ganado menor, así como 100-00-00 (cien hectáreas) desmontadas, por lo que dicho comisionado concluyó, que las tierras dotadas se encuentran totalmente aprovechadas. Asimismo informó que una vez realizado el censo, encontró un total de 54 (cincuenta y cuatro) campesinos con capacidad en materia agraria.

e).- Mediante oficio número 309-316 del **tres de abril de mil novecientos setenta**, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas designó al topógrafo Ricardo Molina

Enriquez, a efecto de llevar al cabo los trabajos técnicos informativos del radio legal de afectación, quien el veintidós del mes y año en cita, informó lo siguiente:

"...Me trasladé al Poblado "MARCELA", en donde entrevisté a las Autoridades (sic) del lugar, haciéndoles saber el objeto de mi visita y procedí a realizar una inspección de los terrenos solicitados en compañía de los peticionarios.

Los campesinos del Poblado en cuestión, elevaron con fecha 10 de agosto de 1969, solicitud de ampliación de Ejidos; la que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 8 del 28 de enero del año en curso.

El Poblado "MARCELA" se encuentra ubicado aproximadamente a unos 30 kilómetros al NW. De (sic) la Cabecera Municipal, colindando con la línea divisoria entre los Estados de Nuevo León y Tamaulipas; los terrenos en general son cerriles, salvo algunas fracciones de terreno susceptible al cultivo.

No obstante las condiciones topográficas del terreno, los campesinos cultivan en las fracciones que tiene abiertas: maíz, frijol, haba, chícharo, trigo y cebada en pequeña escala, cuyo producto consumen los habitantes del lugar, debido a la falta de vías de comunicación.

Para los cultivos se cuenta únicamente con arado sencillo de reja tirado por troncos de mulas o caballos, siendo esta forma muy rudimentaria, debido también a las pésimas vías de comunicación.

Los solicitantes señalan como fincas afectables los terrenos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, según me lo expresaron verbalmente, habiendo localizado dentro de este radio, una superficie de 6,413-99-66 Hs. de terrenos cerriles que antiguamente pertenecieron a la ex Hacienda de San Antonio Peña Nevada, hoy propiedad de Cruz Berrones y Socios, mismos que por encontrarse abandonados han venido siendo usufructuados desde hace muchos años por los campesinos solicitantes.

Cabe hacer la aclaración que el predio antes mencionado se tiene conocimiento que consta de una superficie de 13,500-00-00 Hs. y que únicamente sus propietarios tienen manifestada una superficie de 6,400-00-00 Hs. por lo que hay una excedencia de 7,000-00-00 Hs. aproximadamente; así como por informes de los más viejos pobladores del lugar, estos terrenos nunca han sido dedicados a ninguna actividad agropecuaria; siendo por lo tanto factible de afectación.

La topografía general de la zona es completamente irregular por tratarse de terrenos montañosos que forman parte de la Sierra Madre Oriental, por lo que su acceso es difícil y solo se logra por medio de acémilas; no obstante, se hicieron los trabajos topográficos empleando Teodolito marca Gurley, habiéndose localizado como ya se dijo antes, una superficie de 6,413-99-66 Hs. de terrenos cerriles propios para agostadero.

Las fincas existentes dentro del radio legal de afectación son: Ejido definitivo "El Aserradero", ex, Hacienda de San Antonio Peña Nevada hoy propiedad de Cruz Berrones y Socios y línea divisoria entre los estados de Nuevo León y Tamaulipas.

OPINIÓN.- Por la inspección ocular realizada en el propio campo, el suscrito pudo darse cuenta de la necesidad que tienen los solicitantes de ampliar su ejido, ya que los terrenos que les fueron dotados son completamente cerriles e impropios para agostadero y agricultura, pues nadamás (sic) aprovechan algunas pequeñas porciones, por lo que se dedican a trabajar

como peones en predios vecinos, encontrándose por lo tanto en pésimas condiciones económicas, por lo que es opinión del suscrito, salvo la más acertada de esa Superioridad, que el Expediente de Ampliación de Ejidos al Poblado "MARCELA", sea resuelto en forma favorable a los solicitantes..."

f).- Mediante oficio número 309-569 de cinco de septiembre de mil novecientos setenta la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas solicitó informes al Registro Público de la Propiedad con residencia, en la Capita de dicha entidad federativa, respecto de las propiedades rústicas inscritas a nombres de José Cruz Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Gustavo Sierra Félix, Virgilio Berrones Aldape, Joaquín Rivera Melo, Salvador Berrones Aldape, Arturo Méndez Arellano, Francisco Berrones Santoy y Antonio Montero Garibay, quien obsequió lo solicitado mediante el diverso oficio número 083 del catorce de septiembre de mil novecientos setenta, informando lo siguiente:

"...Que según datos tomados de la Inscip. (sic) No. 24753 Leg. 436 Sec. (sic) I, Municipio de Miquihuana, Tamps. (sic) de fecha 7 de Mayo de 1969, aparece que la Señorita (sic) CONCEPCION RUBIO OBREGÓN, representada por su apoderado general el señor Licenciado JOSE F. CASTELLO ITURBIDE vende a los Señores JOSE CRUZ BERRONES ALDAPE, FRANCISCO BERRONES SANTOY, SALVADOR BERRONES ALDAPE, ARMANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, MIGUEL BERRONES LICEA, JOAQUÍN RIVERA MELO REZA, GUSTAVO SIERRA FELIX, ARTURO MENDEZ ARELLANO, ANTONIO MONTERO GARIBAY y Arquitecto VIRGILIO BERRONES ALDAPE, en común proindiviso (sic) y representando partes iguales, el predio rústico constituido por las diversas porciones que no han sido afectadas del predio que según el título de propiedad respectivo se describe como hacienda de San Antonio Peña Nevada y Anexas, situada en los Municipios de Doctor Arroyo y Zaragoza, Nuevo León, y del de Miquihuana, del Estado de Tamaulipas, hacienda constituida por las propiedades llamadas San Antonio de Peña Nevada, El Viejo, Terreno Nacional, y Valle Hermoso, que unidas forman un solo predio que es la referida hacienda, limitada como sigue: Al Norte Colonos de Zaragoza; al Oriente, con la Hacienda Santa Rosa, Marcela, El Milagro, Las Albercas, Gómez, El Encinal, Joya de Obus, La Honda, El Volcancillo y El León; al Sur, Santa Rita, La Perdida, y la Cardona; y al Poniente, la Hacienda del Carmen, La Bolsa, El Borrego o San Juan de la Cruz, Tanquecillos y Soledad. Se considera por ambas partes que el resto de dicho predio son principalmente cuatro huecos; el primero "El Cuervo Hueco Sierra" con superficie de MIL CIEN HECTÁREAS, que colinda al Norte, con el Ejido Zaragoza; al Sureste, en dos tramos, con Hacienda de Santa Rosa; al Noroeste, con Colonos de Zaragoza, y al Oeste, con Ejido La Encantada; el segundo, constituido por el casco de la hacienda enclavada totalmente en el Ejido de San Antonio; el tercero, con superficie aproximada de MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS, y colinda al Noreste, con Ejido de San Antonio, al Sur, con El Carmen; al Este, también con el Ejido de San Antonio, y al Oeste, en dos tramos con la Hacienda del Carmen y La Bolsa; y el cuarto, con superficie aproximada de CINCO MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS, y linda; Al Norte, con Santa Lucía; al Sur, con tanque eguía; al Este, con dos tramos, el primero con rancho de Marcela y el segundo, con aserradero Valle Hermoso, Marcelas, La Perdida, y los Ovalles, y al Oeste, con San Lucía y Ejido San Antonio..."

g).- Mediante oficio 309-737 del trece de noviembre de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, solicitó a la Tesorería general de dicho Estado, informara respecto de las propiedades manifestadas

por las personas mencionadas en el inciso anterior, cuyos nombre por economía procesal se tienen aquí por reproducidos, quien mediante oficio número 401-IV-34367 del dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, informó lo siguiente:

- “...25-2-44 José Cruz Berrones Aldape y Soc. (sic), 17,905-00-00 Hs. Norte, Colonos de Zaragoza; Sur, Sta. Rita, La Perdida, La Cardona, Tanque de Eguía; Este, Hda. Santa Rosa, Marcela, El Milagro, Las Albercas; Oeste, Hda. el (sic) Carmen, La Bolsa, El Borrego, San Juan de la Cruz, Tanquecillo, Soledad del Edo. (sic) N. (sic) León, datos del Reg. (sic) Pub. (sic) Sec. (sic) I No. 21753, Libro 436, fecha Agosto 7 de 1969.
- 25-2-33 J. Cruz Berrones Aldape, 103-22-65 Hs., Norte, Lote 267, Sur, Margarita Hernández Cervantes; Este, Intestado Bernardino Chavez (sic); Oeste, Herederos de Martín Cardona, datos del reg. (sic) Pub. (sic) Sec. (sic) I, No. 12980; libro 260 del 19 de Enero de 1951.
- 25-2-144 J. Cruz Berrones Aldape, 412-16-00 Hs. Norte, Intestado de Juana Baez en 2,920.00 ML; Sur, Santa Ma. de la Paz en 2,880.00 ML; Este, terrenos Vacantes en 1,480.00 ML; Oeste, terreno de la Cienega en 1,280.00 ML., datos del Reg. (sic) Pub. (sic) Sec. (sic) I, No. 12705, Libro 255, de Enero 11 de 1951.
- 25-2-161 J. Cruz Berrones Aldape, 92-00-00 Hs., Norte, Juan Cuellas; Sur, Villa de Miquihuana; Este, Agustín G. Hernández L. La Virgen y Gomez (sic); Oeste, Hda. de Valle Hermoso, datos del Reg. (sic) Pub. (sic) Sec. (sic) I, No. 13245; libro 265; del 21 de Enero de 1951.

De los C.C. Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Gustavo Sierra Felix (sic), Arq. Virgilio Berrones Aldape, Joaquín Rivera Melo, Salvador Berrones Aldape, Arturo Méndez Arellano, Francisco Berrones Santoy y Antonio Montero Garibay, no se localizaron bienes raíces (sic) manifestados al Fisco del Estado en el Municipio de Miquihuana, Tamps...”.

h).- El dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente.

“...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejidos al Poblado “MARCELA”, Municipio de Miquihuana, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de ampliarse y se amplían los terrenos del citado Poblado con una extensión superficial de 6,414-00-00 Hs., de terreno cerril propio para agostadero y con fracciones susceptibles de abrirse al cultivo de temporal.

TERCERO.- La anterior superficie se tomará en la siguiente forma: 2,172-00-00 Hs. del sobrante de la ex Hacienda de “Marcela”, propiedad de la Sucn. (sic) De (sic) Juan J. Castaños y 4,242-00-00 Hs. de la ex Hacienda San Antonio Peña Nevada, hoy, propiedad de J. Cruz Berrones y Socios, en la parte que de dicha ex Hacienda corresponde al Municipio de Miquihuana, de este Estado...”.

i).- El veintitrés de enero de mil novecientos setenta y uno, el Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitió su mandamiento, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero del año en cita, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente la solicitud, de Ampliación de Ejidos al Poblado “MARCELA”, Municipio de Miquihuana, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de ampliarse y se amplía el Poblado de referencia, con una extensión superficial de 6,414-00-00 Has. de terreno cerril con fracciones susceptibles al cultivo de temporal y agostadero.

TERCERO.- La superficie anterior, se tomará en la forma siguiente: 2,172-00-00 Hs. del sobrante de la ex Hacienda de “Marcela”, propiedad de la Sucesión de Juan J. Castaños y 4,242-00-00 Hs. de la ex Hacienda San Antonio Peña Nevada, hoy propiedad de J. Cruz Berrones y Socios, en la parte que de dicha ex Hacienda corresponde al Municipio de Miquihuana, de este Estado...”.

j).- El mandamiento gubernamental relacionado en el inciso anterior fue ejecutado en sus términos el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, según el Acta de Posesión y Deslinde levantada al efecto.

k).- Mediante escrito de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, dirigido al Gobernador del Estado y suscrito por José Cruz Berrones, quien se ostentó como apoderado general del Rancho Cinegético “Peña Nevada”, en el que expresa, que los terrenos con que fueron beneficiados los campesinos solicitantes, son montañosos, rocosos e imposible su explotación en la agricultura, que los terrenos propios para esta actividad ya se los habían regalado a los campesinos; que con esta afectación que sufre su predio se están dañando los intereses de los propietarios del predio, como lo son las inversiones privadas, la reproducción de la fauna y el turismo, ya que se tiene en proyecto la construcción de un hotel; que es cierto que el rancho tiene una superficie de 17,905-00-00 (diecisiete mil novecientos cinco hectáreas) ya que él adquirió ad-corpus, que la ampliación pudo haberse proyectado en lugar diferente y no donde existe la fauna, adjuntando un plano donde subraya la superficie que propone en cambio, el Rancho Cinegético, superficie que considera de mejor calidad, pues no son rocosos, ni montañosos. En semejantes términos se presentó José Cruz Berrones, en escrito de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno, dirigido ahora al Delegado Agrario en el Estado.

l).- El entonces Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas rindió su informe reglamentario confirmando en sus términos el Mandamiento Gubernamental de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y uno:

m).- El seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen confirmando el Mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas en cuanto a la superficie concedida, y modificándolo respecto del número de beneficiados.

n).- Mediante oficios números 295776 y 277603 del siete de junio y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, la Oficialía Mayor del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, comisionó personal a efecto de que determinara la situación legal que guarda el predio constituido por terrenos federales y terrenos abandonados de la sucesión de Juan J. Castaños, así como el verdadero régimen de propiedad, superficie y calidad de tierras y si están o no explotadas, e investigue la capacidad agraria de los solicitantes; asimismo se determinara la situación legal que guarda una superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) perteneciente al Rancho Cinegético “Peña Nevada” comisionado que rindió su informe

el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, manifestando que en relación a las 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) que se señalan, se encuentra totalmente explotadas por campesinos residentes desde hace más de cinco años en este lugar, las cuales fueron cedidas por su propietarios, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo el número 11433, legajo 239, del once de enero de mil novecientos setenta y uno. En relación a la existencia de terrenos federales, se localizaron al noreste del poblado, terrenos no explotados en poder del Gobierno del Estado con una superficie de 4,500-00-00 (cuatro mil quinientas hectáreas) colindando con los terrenos proyectados para la ampliación del ejido "Marcela"; las tierras son cerriles con escaso agostadero, se aprovechan con lechugilla y palma. Por lo que respecta a los terrenos abandonados de la sucesión de Juan J. Castaños, se localizaron dos fracciones, una al noreste del ejido "Marcela", de 2,500-00-00 (dos mil quinientas hectáreas) y otra localizada al sur del poblado de 1,100-00-00 (un mil cien hectáreas) colindando con el ejido de los Uvalle; las tierras son de mala calidad, cerriles de escaso agostadero, se explota lechugilla y palma.

o).- Mediante escrito de **catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos**, una vez más José Cruz Berrones Aldape comparece al procedimiento de ampliación de ejidos en estudio, en defensa del Rancho Cinegético a que se ha hecho referencia.

p).- Mediante oficio 2205 de **cinco de junio de mil novecientos noventa y siete**, el Coordinador Agrario en el Estado de Tamaulipas, solicitó informes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sobre el predio conocido como "Sobrante de la Exhacienda "Marcela" con superficie de 2,172-00-00 (dos mil ciento setenta y dos hectáreas) que fuera propiedad de la sucesión de Juan J. Castaños, señalando para tal efecto las colindancias; informando al respecto el Registro Público mencionado, el nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, que realizada la búsqueda en los libros correspondientes, no se encontraron antecedentes de registro de dicho predio a nombre de persona alguna.

q).- El **diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete**, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

**"...PRIMERO.- Se deja sin efectos jurídicos el dictamen positivo aprobado por este Organó Colegiado en sesión celebrada el 6 de agosto de 1971.**

**SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado en comento.**

**TERCERO.- Se modifica el Mandamiento Gubernamental emitido el 3 de enero de 1971, únicamente en lo que respecta, al sujeto de afectación.**

**CUARTO.- Se concede al núcleo de población denominado "MARCELA", Municipio de Miquihuana, Estado de Tamaulipas, por concepto de ampliación de ejido una superficie de 6,414-00-00 Has., de terrenos cerriles con fracciones susceptibles de cultivo al temporal, y que se tomarán íntegramente de la siguiente forma: 4,242-00-00 Has. del predio exhacienda San Antonio Peña Nevada, propiedad de JOSE CRUZ BERRONES ALDAPE y socios en la parte que de dicha hacienda corresponde al Municipio de Miquihuana, Tamaulipas; y 2,172-00-00 Has, de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, con dicha superficie se beneficiaran a 21 campesinos capacitados en materi agraria, a quienes deberán expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios..." y**

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1 °, 9°, fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 80 de la Ley de Amparo establece, que la sentencia que concede la protección de la Justicia Federal, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación por lo tanto, en cumplimiento a la ejecutoria a que se hizo referencia en el resultando segundo, se dicta la presente resolución, destacándose que mediante el proveído citado en el resultando tercero, **se dejó insubsistente la sentencia del siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, únicamente en lo que se refiere a la afectación del predio que defienden los quejosos**, de donde se tienen satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción en estudio, al igual que las formalidades del procedimiento en términos de la sentencia supracitada, y en consecuencia, **la presente resolución versa única y exclusivamente respecto de la superficie de 4,242-00-00 (cuatro mil doscientas cuarenta y dos hectáreas) afectadas tanto en primer instancia, como en la sentencia reclamada, y que defienden José Cruz Berrones Aldape, por su propio derecho y en nombre y representación de Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape, quedando por ende firme e intocada la sentencia del siete de octubre de mil novecientos noventa y siete en cuestión, por lo que se refiere a todo lo demás.**

**TERCERO.-** Que en estricto cumplimiento a la ejecutoria del veintisiete de septiembre del año dos mil, se notificó en términos de Ley a los quejosos, el auto de radicación del diez de julio de mil novecientos noventa y siete, tan fue así, que éstos comparecieron en defensa de sus intereses, tal y como se relacionó en el resultando sexto, por lo que este Organó Colegiado estima satisfechas las garantías de audiencia y legalidad consagradas en lo artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

**CUARTO.-** Que con los trabajos técnicos informativos relacionado en el inciso e) del resultando séptimo, a los cuales se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, por haber sido elaborado por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, se conoce que dentro del radio legal de afectación se encuentra el predio conocido como ex hacienda de "San Antonio Peña Nevada", propiedad de José Cruz Berrones Aldape, Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape, habiendo localizado una superficie de 6,413-99-66 (seis mil cuatrocientas trece hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas) de terrenos cerriles, cuya topografía informó, es completamente irregular por tratarse de terrenos montañosos, superficie que proyectó para fincar en ella la ampliación solicitada por el poblado accionante, por haberlos encontrado abandonados y en posesión de los solicitantes.

Con los informes rendidos tanto por el Registro Público de la Propiedad, como por la Tesorería General del Estado de Tamaulipas, ambos con residencia en Ciudad Victoria, relacionados en los incisos f) y g) del resultando séptimo, a los cuales se les da valor probatorio pleno en términos de lo



dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se conoce que José Cruz Berrones Aldape; Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape, adquirieron ad-corporis, pro-indiviso y en partes iguales, el predio rústico constituido por las diversas porciones que no fueron afectadas del predio de "San Antonio Peña Nevada" y anexas, ubicado en los Municipios de Doctor Arroyo y Zaragoza en el Estado de Nuevo León, y en el de Miquihuana, en el Estado de Tamaulipas, enajenación que se encuentra inscrita con el número 24753, del legajo 436 de la sección I, del Registro Público de la Propiedad en Ciudad Victoria, Tamaulipas, habiendo manifestado ante la Tesorería General de dicho Estado, una superficie de 17,905-00-00 (diecisiete mil novecientos cinco hectáreas); lo anterior se ve robustecido con la manifestación expresa hecha por José Cruz Berrones en su carácter de apoderado general del Rancho Cinegético Peña Nevada, en el escrito relacionado en el inciso k) del resultando séptimo, manifestación que desde luego hace prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 199 en relación al 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

Ahora bien, en relación con las pruebas y alegatos referidos en los incisos c), k) y o), del resultando séptimo, a las cuales se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, con ésta se acredita la propiedad del inmueble denominado "San Antonio Peña Nevada", ubicado en los Municipios de Doctor Arroyo y Zaragoza en el Estado de Nuevo León, y en el Municipio de Miquihuana en el Estado de Tamaulipas, a favor de José Cruz Berrones Aldape, Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape, y que a éstos les fue otorgada una autorización por parte de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, el quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve, para el establecimiento del Rancho Cinegético "Peña Nevada", sobre una superficie de 6,400-00-00 (seis mil cuatrocientas hectáreas).

En este contexto tenemos, que analizando las pruebas de autos en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, se llega a la convicción de que si bien es cierto que José Cruz Berrones Aldape, Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape, adquirieron ad-corporis el predio "San Antonio Peña Nevada", y que la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería autorizó la creación del Rancho Cinegético "Peña Nevada" en el predio último en mención, no menos cierto es, que dicho predio excede en mucho el límite establecido para la pequeña propiedad inafectable por el artículo 249 en relación al 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de acuerdo a la confesión expresa de los últimos en cita, así como de conformidad con el informe rendido por la Tesorería General en el Estado de Tamaulipas, el predio de mérito cuenta con una superficie de 17,905-00-00 (diecisiete mil novecientos cinco hectáreas), de las cuales la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería autorizó únicamente 6,400-00-00 (seis mil cuatrocientas hectáreas) para la creación del Rancho Cinegético a que se ha hecho referencia, en consecuencia, es de afectarse, al predio multirreferido, propiedad de las personas supracitadas una superficie de 4,242-00-00 (cuatro mil doscientas cuarenta y dos hectáreas), misma que se tomará de la parte ubicada en el

Municipio de Miquihuana, en el Estado de Tamaulipas, y que en nada afecta al Rancho Cinegético mencionado, habida cuenta de que el mismo fue autorizado únicamente respecto de una superficie de 6,400-00-00 (seis mil cuatrocientas hectáreas), afectación que se realiza con fundamento en los numerales invocados, interpretados a contrario sensu, por rebasar el límite establecido para la propiedad inafectable.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1°, 7° y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, es de concederse y se concede por concepto de ampliación de ejido a el poblado denominado "Marcela", Municipio de Miquihuana, en el Estado de Tamaulipas, una superficie de 4,242-00-00 (cuatro mil doscientas cuarenta y dos hectáreas), de agostadero de mala calidad, la cuál se tomará del predio denominado San Antonio Peña Nevada" propiedad de José Cruz Berrones Aldape, Francisco Berrones Santoy, Salvador Berrones Aldape, Armando Ramírez Rodríguez, Miguel Berrones Licea, Joaquín Ribera Melo Reza, Gustavo Sierra Félix, Arturo Méndez Arellano, Antonio Montero Garibay y Virgilio Berrones Aldape, en la parte del predio en mención ubicado en el Municipio y Estado supracitado, afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 249 en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu, por exceder el límite establecido por los mismos para la propiedad inafectable

**SEGUNDO.-** En su oportunidad ejecútese la presente sentencia, conforme al plano proyecto que obra en autos, una vez que haya quedado firme la misma.

**TERCERO.-** Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse ésta en el Registro público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar, así como en el Registro Agrario Nacional para los mismos efectos.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados en términos de ley, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**QUINTO.-** Con testimonio de la presente resolución comuníquese tanto al Juzgado Segundo de Distrito, como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Noveno Circuito, ambos con residencia en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, que con esta fecha se dio cumplimiento a la ejecutoria emitida en el toca en revisión número **235/2000-III**, el veintisiete de septiembre del año dos mil, con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el juicio de garantías número 183/99.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.-** Rúbrica.- **MAGISTRADOS.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.-** Rúbrica.- **LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.-** Rúbrica.- **LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.-** Rúbrica.- **LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIA GENERAL**

DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ GONZALEZ.- Rúbrica.

EL C. LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO DISTRITO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL E INTEGRAL DE LA COPIA DE LA RESOLUCION DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO

DOS MIL UNO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y QUE OBRA EN EL CUADERNO DE DESPACHO NUMERO 576/97, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUE COTEJADA EN VEINTITRES HOJAS. CONSTE.- DOY FE.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos. EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA.- Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS  
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS**

INGRESOS		
21000	IMPUESTOS	3,284,457.91
22000	DERECHOS	1,302,968.72
23000	PRODUCTOS	132,579.41
24000	PARTICIPACIONES	18,807,879.66
25000	APROVECHAMIENTOS	285,891.05
26000	ACCESORIOS	732,289.43
2700	FINANCIAMIENTOS	1,000,000.00
28000	APORTACIONES GOBNO. FED. ESTATAL	10,850,899.74
29000	OTROS INGRESOS	188,219.39
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$36,585,185.29</b>

EGRESOS		
31000	SERVICIOS PERSONALES	3,997,998.13
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	1,609,317.58
33000	SERVICIOS GENERALES	4,892,995.55
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	4,912,829.47
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	614,553.93
36000	OBRAS PUBLICAS	7,396,960.26
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	11,196,792.00
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	14,805.82
39000	DEUDA PUBLICA	<b>1,948,932.55</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$36,585,185.29</b>

C.P. LIBALDO GARZA MORENO.- Rúbrica.- C.P. JUAN T. HINOJOSA GONZÁLEZ.- Rúbrica.-  
C.P. SONIA MERCADO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- ARQ. HOMERO RAMÍREZ HINOJOSA.-  
Rúbrica.

**INGRESOS**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2003
<b>21000</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>3,284,457.91</b>
21101	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD UR	1,600,730.78
21102	IMPUESTO SOBRE LA PROP. SUBIURB	

21103	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RU	294,913.42
21104	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE	764,093.30
21105	IMPTO. SIPLUSVALÍA Y MEJORA DE	
21106	REZAGO DE IMPUESTOS O DERECHOS	591,142.86
21107	ESPECTÁCULOS PUB.	33,577.55
21108	REVISIÓN, CALCULO, REG. Y APROB. M.	
<b>22000</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,302,968.72</b>
22101	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, ET	20,095.07
22102	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN	
22103	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN	0.00
22104	CUOTAS POR SER. DE AGUA, DRENA	
22105	SERVICIO DE TRASTRO	139,832.73
22106	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
22107	PERITAJES OFICIALES OBRAS PUB	531,039.45
22108	COOPERACIÓN PARA OBRAS DE INT	52,811.47
22109	USO VÍA PUBLICA, COMERCIANTES	181,723.55
22110	SERVICIO DE ALUMBRADO	
22111	LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FRA	
22112	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	
22113	SERV. DE RECOL. RESID. SÓLIDOS NO	10,500.00
22114	LOS DEMÁS QUE LA LEG. LOCAL DET	365,266.46
22115	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS	
22116	EXÁMENES DE MANEJO	1,700.00
<b>23000</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>132,579.41</b>
23101	VTA. DE BIENES MUEBLES E INM.	
23102	ARRENDAMIENTO DE SITIOS PUBLIC	122,530.91
23103	VTA. DE PLANTAS DDE JARDINES	
23104	INTERESES RECIBIDOS POR INVS	10,048.50
23106	ARRENDAMIENTOS ZONAS FEDERALES	
<b>24000</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>18,807,879.66</b>
24101	PARTICIPACIONES ESTATALES	
24102	PARTICIPACIONES FEDERALES VÍA	15,695,136.66
24103	FEDERALES DIRECTAS	3,112,742.99
24104	OTRAS FEDERALES	
<b>25000</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>285,891.05</b>
25101	DONATIVOS	130,040.47
25102	REINTEGROS DE ACUERDO CON CONV.	
25103	REINTEGROS CON CARGO AL FISCO	
25104	APORTACIONES DE INSTITUCIONES	
25105	APORTACIONES DE PARTICULARES	
25106	OTROS APROVECHAMIENTOS	155,850.58
25107	PROG. MPAL. DE CONST. Y REHAB. ES	
<b>26000</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>732,289.43</b>
26101	RECARGOS, GASTOS DE EJEC. Y CO	270,976.55
26103	MULTAS MUNICIPALES	67,893.47
26104	MULTAS DE TRANSITO	382,872.79
26105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,546.62
<b>27000</b>	<b>FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1,000,000.00</b>
27101	CRÉDITOS A LARGO PLAZO	
27102	CRÉDITOS S/CONVENIOS CON GBNO	
27103	CRÉDITOS A CORTO PLAZO	
27104	OTROS CRÉDITOS CON INSTITUCIONES	
27105	OTROS FINANCIAMIENTOS	1,000,000.00
<b>28000</b>	<b>APORTACIONES GOBNO. FED. ESTATAL</b>	<b>10,850,899.74</b>
28101	APORT. FONDO OBRAS DE VIALIDAD	2,822,825.67

28102	APORT. ESTATAL OBRAS VIALIDAD	
28103	OTROS INGRESOS	
28104	FONDO PARA INFRAESTRUCTURA MPAL	1,647,382.69
28105	FONDO PARA FORTALECIMIENTO MUN	6,158,887.74
28106	APOYOS	221,803.64
28110	APORT. OB. VIALIDAD ANT. FONDO	
<b>29000</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>188,219.39</b>
29101	OTROS INGRESOS	188,219.39
	<b>TOTAL DE INGRESOS:</b>	<b>36,585,185.29</b>

## EGRESOS

CUENTA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2003
<b>31000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>3,997,998.13</b>
<b>31100</b>	<b>REMUNERACIONES ORDINARIAS PERM</b>	<b>3,187,998.12</b>
31101	SUELDOS A FUNCIONARIOS	1,818,240.00
31102	SUELDOS A PERSONAL DE CONFIANZA	1,298,223.90
31103	SALARIOS A PERSONAL DE BASE	
31104	COMPENSACIONES A FUNCIONARIOS	71,534.23
<b>31200</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>810,000.00</b>
31201	SUELDOS A PERSONAL EXT.	
31203	COMPENSACIONES A PERSONAL EXT.	
31204	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
31205	VIÁTICOS	90,000.00
31206	PRIMA VACACIONAL A FUNCIONARIOS	
31207	PRIMA VACACIONAL A PERSONAL DE	
31209	AGUINALDOS A FUNCIONARIOS	100,000.00
31211	AGUINALDOS PERSONAL DE CONF.	400,000.00
31212	HONORARIOS PROFESIONALES	220,000.00
<b>31300</b>	<b>PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITU</b>	
<b>31301</b>	<b>HONORARIOS Y SERVICIOS</b>	
<b>32000</b>	<b>COMPRA DE BIENES DE CONSUMO</b>	<b>1,609,317.58</b>
<b>32100</b>	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>514,569.08</b>
32101	PAPELERIA Y ART. DE OFICINA	295,571.34
32102	MATERIAL FOTOGRÁFICO, CINE Y G	47,078.63
32103	MATERIAL DE IMPRESIÓN	85,072.68
32104	MATERIAL DIDÁCTICO	1,134.55
32105	MATERIAL DE COMPUTACIÓN	13,711.89
32106	ARTICULOS DE SEGURIDAD Y ASEO	72,000.00
32107	EQ. ESPECIALIZADO DE ING.	
32108	VESTUARIO	
32109	LICENCIAS, PLACAS Y TARJETAS	
32110	MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	0.00
<b>32200</b>	<b>MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES</b>	<b>195,991.76</b>
32201	MATERIALES DE PRODUCCIÓN	
32202	MATERIAL COMPLEMENTARIO DE PROD	
32203	MATERIAL ELÉCTRICO	46,774.44
32204	REFACCIONES Y ACCESORIOS AUT.	91,252.16
32205	REFACCIONES Y ACCESORIOS	26,994.24
32206	HERRAMIENTAS NO INVENTARIABLES	15,552.45
32207	LLANTAS Y CÁMARAS	15,418.47
32208	MATERIALES AGROPECUARIOS	

32210	DESINFECTANTES	
<b>32300</b>	<b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>	<b>478,756.74</b>
32301	GASOLINA	319,332.65
32302	DIESEL	35,546.98
32303	GAS, L. P.	14,591.82
32304	ACEITES Y ADITIVOS	109,285.30
<b>32400</b>	<b>ALIMENTACIÓN</b>	<b>420,000.00</b>
32401	ALIMENTACIÓN DIVERSA	420,000.00
32402	ALIMENTACIÓN PARA REOS	
32403	UTENSILIOS Y TRASTOS PARA ALIM	
<b>33000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>4,892,995.55</b>
<b>33100</b>	<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>2,315,915.07</b>
33101	REP. Y CONSRV. EQ. DE BIBL.	0.00
33102	REP. DE BIENES ART.	0.00
33103	REP. Y MTTO. EQUIPO CONTR	
33104	REP Y MTTO DE EQ. DE COMPUTO	62,351.29
33105	REP. Y MTTO. DE EQ. DE IN	
33106	REP. Y MTTO DE EQ. DE RADIO	15,956.86
33107	REP. Y MTTO ESTACIONAM	
33108	REP. Y MTTO DE EQ. DE SEGURIDAD	
33109	REP. Y MTTO DE MAQUINARIA	
33110	REP Y MTTO EQ. DE CO	
33111	REP. MTTO DE MAQ. Y EQ	26,622.68
33112	REP. Y MTTO DE MOV Y E	0.00
33113	REP. Y MTTO EQ DE TRANSPORTE	114,389.48
33114	REP Y MTTO VEHÍCULOS AG	
33115	REP Y MTTO DE EDIFICIO	480,000.00
33116	GASTOS DE INSTALACIÓN	
33117	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	
33118	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	
33119	ARRENDAMIENTO DE MAQ. Y EQ.	17,721.60
33120	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	101,751.71
33121	CONSUMO DE QGUA POTABLE	
33122	SERVICIO TELEFÓNICO, TELEG	386,408.87
33123	FRECUENCIAS DE RADIO	
33124	SEGUROS Y FIANZAS	
33125	FLETES Y MANIOBRAS	31,120.58
33126	PERSONAL AREAS ADMINISTRATIVAS	1,079,592.00
<b>33200</b>	<b>SERV. DE DIFUSIÓN CÍVICA Y CUL</b>	<b>2,528,112.25</b>
33201	CONGRESOS Y SEMINARIOS	0.00
33202	FERIAS Y EXPOSICIONES	103,532.90
33203	DIFUSIÓN C(VICA Y CULTURAL	465,600.00
33204	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES	
33205	PRENSA Y PUBLICIDAD	1,920,000.00
33206	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	38,979.35
<b>33300</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>48,968.22</b>
33301	CONVENIOS CON EL Gob.	
33302	MULTAS FED IMPUESTAS POR ORG F	
33303	PAGO DE IMP AL EDO Y/O F	
33305	PLACAS Y TENENCIAS	15,619.29
33306	DILIGENCIAS JUDICIALES	
33307	COMISIONES Y GATOS BANCARIOS	33,348.93
33308	PASAJES LOCALES	
33309	DEV DE APORT A BEN	
<b>33400</b>	<b>PROGRAMA DE DESARROLLO INST.</b>	
<b>33401</b>	<b>ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS</b>	

<b>34000</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>4,912,829.47</b>
<b>34100</b>	<b>A INST. EDUCATIVAS, CULTURALES</b>	<b>3,632,744.19</b>
34101	SUBSIDIOS A LA EDUCACIÓN	678,558.74
34102	INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA	
34103	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
34104	ACTIVIDADES CULTURALES	383,895.27
34105	ACTIVIDADES DEL D.I.F.	2,418,800.00
34106	BECAS	58,088.73
34107	INSTITUCIONES HOSPITALARIAS	
34108	CRUZ ROJA	
34109	SUBSIDIOS DIVERSOS	93,401.45
34110		
<b>34200</b>	<b>AYUDAS Y DONATIVOS</b>	<b>502,790.61</b>
34201	AYUDAS FUNERARIAS	13,996.89
34202	AYUDAS A INDIGENTES Y DAMNIFIC	8,793.73
34203	DONATIVOS A INST. CULTURALES	240,000.00
34204	FOMENTO DEPORTIVO	240,000.00
<b>34300</b>	<b>APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>557,971.24</b>
34301	SERVICIOS COORD. C/ESTADO Y FED	
34302	SINDICATO	
34303	GTOS. DE CENTROS DE READAPTACIÓN	
34304	CUOTAS AL ISSSTE, IMSS Y CENTRO	
34305	JUBILACIONES Y PENSIONADOS	557,971.24
34306	INDEMNIZACIONES Y PRIMAS DE ANT.	
<b>34400</b>	<b>PREVISIÓN SOCIAL A EMPLEADOS</b>	<b>219,323.43</b>
34401	HONORARIOS MÉDICOS	48,000.00
34402	MEDICAMENTOS	120,000.00
34403	HOSPITALIZACIÓN	
34404	LABORATORIOS QUÍMICOS Y RADIO	51,323.43
34405	SEGUROS DE VIDA	
34406	ESTÍMULOS AL PERSONAL	
<b>34500</b>	<b>PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITU</b>	
<b>34501</b>	<b>PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN</b>	
<b>35000</b>	<b>COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES</b>	<b>614,553.93</b>
<b>35100</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>614,553.93</b>
35101	ART. Y EQUIPOS DE BIBLIOT.	
35102	BIENES ART. E HISTÓRICOS	
35103	EQ CONTRA INCENDIOS	
35104	EQ. DE COMPUTO Y ACCESORIOS	104,498.90
35105	EQ. DE INGENIERÍA	
35106	EQ DE RADIO Y COMUNICACIÓN	8,414.14
35107	EQ. DE SEGURIDAD PUBLICA	
35108	ESTACIONÓMETROS	
35109	HERRAMIENTAS	17,706.27
35110	MAQUINARIA Y ACCESORIOS	
35111	MAQUINARIA Y EQ DE CONSTR.	
35112	MAQUINARIA Y EQ DIVERSO	8,372.24
35113	MOBILIARIO Y EQ DE OFICINA	124,561.92
35114	VEHÍCULOS Y EQ DE TRANSPORTE	351,000.47
<b>35200</b>	<b>BIENES INMUEBLES</b>	
35201	EDIFICIOS PARA TALLERES RECLUS	
35202	AUDITORIOS	
35203	BIBLIOTECAS	

35204	EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS	
35205	GIMNASIOS Y CENTROS DEPORTIVOS	
35206	OTROS EDIFICIOS	
35207	JARDINES	
35208	MERCADOS	
35209	MONUMENTOS Y RELOJES PÚBLICOS	
35210	PANTEONES	
35211	PARQUES Y ZOOLOGICOS	
35212	RASTROS	
35213	TERRENOS Y PREDIOS	
<b>35300</b>	<b>BIENES PARA FOMENTO Y DESARROLLO</b>	
35301	ANIMALES DE TRABAJO	
35302	BOSQUES	
35303	CRIADEROS	
35304	MAQUINARIA, EQ. Y APEROS AGR	
35305	OTROS BIENES PARA FOMENTO	
35306	EQ. AGROPEPECUARIOS	
35307	VIVEROS	
<b>35400</b>	<b>PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITU</b>	
35401	ART. EQ. DE BIBLIOTECA	
35402	EQ. DE COMPUTO Y ACCESORIOS	
35403	EQ. DE INGENIERIA	
35404	EQ. DE RADIO Y COMUNICACIÓN	
35405	MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	
<b>35500</b>	<b>FONDO APORT. ACTIVO SEG. PUBLICA</b>	
35501	VEHÍCULOS Y EQ. DE TRANSPORTE	
35505	EQ DIVERSO	
<b>36000</b>	<b>OBRAS PUBLICAS</b>	<b>7,396,960.26</b>
<b>36100</b>	<b>OBRAS PUBLICAS</b>	
36101	OBRAS CAPITALIZABLES POR CONTR	
36102	OBRAS CAPITALIZABLES POR ADMIN	
36103	OBRAS CAPITALIZABLES POR PART	
36104	OBRAS CAPITALIZABLES POR CONV	
<b>36200</b>	<b>OBRAS NO CAPITALIZABLES</b>	<b>7,396,960.26</b>
36201	OBRAS NO CAPITALIZABLES POR CO	1,000,000.00
36202	POR ADMINISTRACIÓN	57,507.05
36203	OBRAS NO CAPITALIZABLES POR CO	
36204	MANTENIMIENTO DE LA VÍA PUBLIC	783,853.21
36205	APORTACIONES PARA OBRAS NO CAP	
36206	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	
36207	MANTENIMIENTO MAYOR AL PATRIMONIO	
36208	OBRAS VIALIDAD CAPUFE	3,500,000.00
36209	GASTOS DE ADMINISTRACION	555,600.00
36211	PROGRAMA CAPUFE	
36215	OBRAS PROGRAMA FISMUN	1,500,000.00
<b>36300</b>	<b>FONDO DE APORT PARA FORT</b>	
36302	PAVIMENTACIÓN	
36304	ELECTRIFICACIÓN	
<b>37000</b>	<b>SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	<b>11,196,792.00</b>
<b>37100</b>	<b>SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	<b>5,812,816.75</b>
37101	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
37102	ALUMBRADO PUBLICO	1,672,180.17
37103	LIMPIEZA PUBLICA	1,510,572.05

37104	MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO	
37105	PANTEONES	
37106	RASTRO	182,519.94
37107	PARQUES Y JARDINES	357,151.28
37108	BOMBEROS	451,373.23
37109	CUERPO DE POLICIA	1,048,518.56
37110	TRANSITO LOCAL	590,501.52
37111	PROTECCION CIVIL	
<b>37200</b>	<b>FONDO DE APORTACIÓN FORTAMUN</b>	<b>5,383,975.25</b>
37201	FONDO DE APORTACIÓN FORTAMUN	5,383,975.25
<b>38000</b>	<b>EROGACIONES EXTRAORDINARIAS</b>	<b>14,805.82</b>
<b>38100</b>	<b>EROGACIONES ESPECIALES EXTRAOR</b>	<b>14,805.82</b>
38101	EROGACIONES POR ACCIÓN DE FENO	
38102	GASTOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRA	
38103	GASTOS DE TRIBUNAL DE ARBITRA	14,805.82
38104	DEVOLUCIONES Y REINTEGROS	
38105	CENSOS Y EMPADRONAMIENTOS	
38106	REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES	
38107	GASTOS ELECTORALES	
<b>39000</b>	<b>DEUDA PUBLICA</b>	<b>1,948,932.55</b>
<b>39100</b>	<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>207,932.55</b>
39101	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO DE BANO	2,932.55
39102	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO OTRAS I	
39103	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO GOBIERNO	
39104	AMORT. CREDITO DE PROVEEDORES	205,000.00
39105	AMORTIZACIÓN ADEUDOS EJERCICIO	
39106	AMORTIZACIÓN PRESTAMOS DE EJER	
39107	AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS PROVEED	
39108	GASTOS FINANCIEROS	
<b>39200</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES FORTAMUN</b>	<b>1,741,000.00</b>
39201	AMORT. CRÉDITOS DE PROVEEDORES	1,211,000.00
39204	AMORTIZACIONDE PROVEEDORES DE COMBU	
	AMORTIZACION A C.F.E.	530,000.00
	<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>36,585,185.29</b>

C.P. LIBALDO GARZA MORENO.- Rúbrica.- C.P. JUAN T. HINOJOSA GONZÁLEZ.- Rúbrica.-  
C.P. SONIA MERCADO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- ARQ. HOMERO RAMÍREZ HINOJOSA.-  
Rúbrica.





# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 1 de Enero del 2003.

NÚMERO 1

## AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

### CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos, dictado en el Expediente 428/1996, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el LIC. BENITO ALFARO RODRÍGUEZ, en contra de MANUEL PÉREZ DORIA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Predio urbano ubicado en el 26 Matamoros y Guerrero No. 309 de ésta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 30.00 MI. con Juana Castro; AL SUR en 30.00 MI. con López Santos; AL ESTE en 10.00 MI. con terrenos del Ferrocarril; y AL OESTE en 10.00 con calle 26; con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 68563, Legajo 1372, del día 28 de noviembre de 1984. Valuado en \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de éste Supremo Tribunal, y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2003, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de octubre del 2002.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos en Funciones por Ministerio de Ley, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3942.- Diciembre 24, 26 y Enero 1.-3v3.

### EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. GILBERTO CRISTOBAL ORDÓÑEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO

El Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, titular del Juzgado, por auto de fecha 14 de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 20/2002, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Rescisión de Contrato de Arrendamiento promovido por VICENTE HERRERA MARTÍNEZ en contra de usted, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de julio del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3973.- Diciembre 31, Enero 1 y 2.-3v2.

### EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. NNETH SUDDAD JENKINS Y

DORA ALICIA GARCÍA RUIZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de julio del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 735/2002, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura promovido por NAZARIO MEJIA MEDRANO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El otorgamiento de la escritura definitiva a mi favor de un inmueble ubicado en la calle Hawai número 150 letra A de la colonia la Cañada de esta ciudad, derivado esto de una compraventa que celebré con las SRAS. NNETH SUDDAD JENKINS GARCÍA Y DORA ALICIA GARCÍA RUIZ.

B.- En caso de que se rehúse las hoy demandadas a otorgar y firmar la escritura definitiva se firme la misma por el titular de este Juzgado en su rebeldía.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de septiembre del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

3974.- Diciembre 31 y Enero 1 y 2.-3v2.

### EDICTO

#### Juzgado Undécimo de Primera Instancia de lo Civil.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Undécimo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas.- Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 00080/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARMANDO CEBALLOS VILLAFUERTE, quien falleció el día dieciséis de marzo del año en curso, denunciado por su cónyuge MARÍA ANTONIETA BUSTAMANTE VELÁZQUEZ y otras.- Habiéndose ordenado la publicación de un Edicto, por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.- Para este fin se expide el presente en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dos.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

1.- Enero 1.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dos de diciembre del año dos

mil dos, el Expediente Número 995/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MAXIMILIANO REY ALVARADO HERNÁNDEZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 5 de diciembre del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2.- Enero 1.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de noviembre del año dos mil dos, radicó el Expediente Número 1133/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO RAMÍREZ PÉREZ denunciado por ARMINDA RAMÍREZ PÉREZ, ordenando entre otras cosas con fundamento en el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hiciera la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores a fin de que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de Ley al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Beneficencia Pública.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de diciembre del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

3.- Enero 1.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Décimo Cuarto Distrito Judicial.

##### Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 10/12/2002.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Armando Vidales González, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 374/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. BEATRIZ ZAMORA CANTÚ, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Allende y Tercera número 550 de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

4.- Enero 1.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS:

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de diciembre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 1253/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIAS GARCÍA GARCÍA, denunciado por NORMA ELIA GARCÍA LONGORIA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de diciembre del 2002.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

5.- Enero 1.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha doce de noviembre del año dos mil dos, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1099/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PARRALES ONOFRE Y AGUSTINA ZÚÑIGA GARCÍA, denunciado por JOSÉ, SANDRA, JOSEFINA, MARÍA DEL ROSARIO, LORENA, NEREIDA, EVA Y ADAN de apellidos AGUSTINA ZÚÑIGA GARCÍA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al C. JOSÉ PARRALES ZÚÑIGA como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de noviembre del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

6.- Enero 1.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, en los autos del Expediente 00782/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora BESSIE WIGNALL AVILES, quien falleció el día quince de junio de 1994, en ciudad Madero, Tamaulipas, se ordenó publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en ésta ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho, así como a los acreedores para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto respectivo comparezcan a deducirlo. Es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil en Tampico, Tamaulipas, a los catorce días de noviembre del año dos mil dos.- DOY FE.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7.-Enero 1.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, dictado dentro del Expediente Número 952/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA FLORENTINA BANDA RODRÍGUEZ, denunciado por LEONCIO TERESA DE JESÚS Y SILVIA de apellidos GONZÁLEZ BANDA, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los dieciséis días de diciembre del dos mil dos.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA E. SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

8.- Enero 1.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 21 de octubre del 2002.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de octubre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 575/2002,

relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZARAGOZA CADENA GARZA promovido por la C. PASCUALA UREÑO GURROLA.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

9.- Enero 1.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Undécimo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Undécimo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente 001138/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS BALDERAS ÁLVAREZ Y FRANCISCA GOVEA ORENDAIN denunciado por JUAN MANUEL BALDERAS GOVEA y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto. Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos.- DAMOS FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

10.- Enero 1.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUSTAVO A. PONTVIANNE SOROMEÑO, quien falleció el día veinticuatro de enero de 1983 mil novecientos ochenta y tres en Tampico, Tamaulipas. A efecto de quienes se crean con derecho a la misma, comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la última publicación del Edicto, que por UNA SOLA VEZ deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial, por denuncia de MARÍA TERESA ESPINOSA MARTÍNEZ, en el Expediente Número 684/2002.

Es dado en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos.- DOY FE.

El C. Juez Noveno de Primera Instancia Civil, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

11.- Enero 1.-1v.

**CONVOCATORIA DE REMATE.**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil dos, dictado en el Expediente Número 64/2001, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ulises Vargas Arizavalo, en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de JUAN MANUEL PÉREZ OLVERA Y ARMIDA PATRICIA BERRONES DE PÉREZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos consistente en:

Bien inmueble: Predio urbano ubicado en la colonia López Portillo, manzana 13, lote 2, de esta ciudad, con superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 m., con lote uno; AL SUR en 20.00 m., con lote tres; AL ORIENTE, en 10.00 m. con lote seis; y AL PONIENTE, en 10.00 m, con calle Bertha del Avellano; el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección IV, Número 278, Legajo 6, de fecha 7 de marzo de 1988, del municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas.

Dicho bien fue valorizado en la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará DOS VECES dentro de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a postores al remate de dichos inmuebles urbanos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo efecto requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la legal antes mencionada y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de noviembre del 2002.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

12.- Enero 1 y 8.-2v1.

**CONVOCATORIA DE REMATE.****Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil dos, dictado en el Expediente Número 57/2001, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ulises Vargas Arizavalo, en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de RIGOBERTO HERNÁNDEZ GUEVARA Y MARÍA DE LOURDES SANDOVAL HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos consistente en:

Bien inmueble: Predio urbano ubicado en el conjunto habitacional residencial Selectas, manzana 1, lote 6, de esta ciudad, con superficie de 149.84 M2 (ciento cuarenta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.25 m., con lote 5; AL SUR en 18.21 m., con lote 7; AL ORIENTE, en 8.00 m. con lote 13; y AL PONIENTE, en 8.00 m, con calle Camilo Manzo (2); cuyo título de propiedad se contiene en la escritura privada de fecha 29 de mayo de 1993, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección I, Número 85021, Legajo 1701, de fecha 25 de junio de 1993, del municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas.

Dicho bien fue valorizado en la cantidad de \$148,167.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará DOS VECES dentro de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a postores al remate de dichos inmuebles urbanos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo efecto requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la legal antes mencionada y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de noviembre del 2002.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

13.- Enero 1 y 8.-2v1.